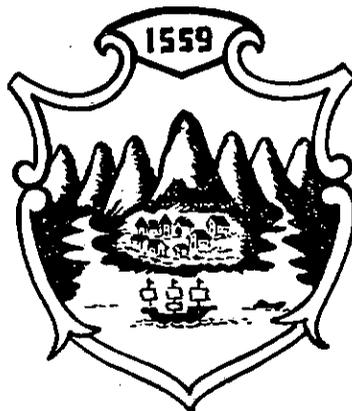


~~Almendra~~



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

X

X

X

X

ACUERDO No. 018 DE FEB. 20 1965 19

"POR EL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CALI".-

★ ★ ★



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 018

DE 1965

FNE. 20 1965

"POR EL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CALI".-)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- 1o.) Que desde el año de 1957 rigen para el servicio de acueducto en esta ciudad, las tarifas que actualmente está cobrando EMCALI;
- 2o.) Que desde esa época, para acá, la situación económica y fiscal de la República ha sufrido grandes variaciones, por motivos de diferente orden, como la devaluación de la moneda, el alza de salarios, la elevación de costos de la materia prima, etc.;
- 3o.) Que en virtud de las mutaciones de que se habla en el considerando anterior, la situación financiera de EMCALI ha sufrido deterioro indiscutible, poniendo en grave peligro su estabilidad presupuestal, lo que puede evitarse con el reajuste de las tarifas vigentes, sin perjudicar a las clases sociales menos acomodadas;
- 4o.) Que por Acuerdo No.36 de 1961 se creó el servicio público de alcantarillado y se delegó en las Empresas Municipales su administración, construcción y desarrollo, con facultad para recaudar el impuesto de valorización que por las obras de alcantarillado, colectores, canales, etc., se causen, como también el impuesto de rotura;
- 5o.) Que en cumplimiento del citado Acuerdo, las Empresas Municipales han venido realizando las obras de alcantarillado, colectores, drenajes, etc. en distintos sectores de la ciudad, sin que por el servicio de tales obras perciban los correspondientes beneficios;
- 6o.) Que el Concejo Municipal de Cali, en el período pasado, estudió ampliamente la reconsideración de las actuales tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado y, que en virtud de esa preocupación, la Junta Directiva de EMCALI solicitó de la Superintendencia de Regulación Económica la fijación de nuevas tarifas mensuales para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado;
- 7o.) Que dicha Superintendencia por medio de las Resoluciones número 0266 de noviembre 13 de 1964 y número 0292 de diciembre 7 de 1964 señaló tales tarifas, las que han venido al estudio de la Corporación para ser estudiadas y votadas;
- 8o.) Que el Concejo con fundamento en dichas Resoluciones, las cuales,

ACUERDO No. DE 19

en concepto del Cabildo, limitan las facultades de la Corporación por lo alto, sin disminuirle sus atribuciones para adoptar tarifas por de bajo de tal límite, puede hacer la fijación que estime más justa para los suscriptores y conveniente para EMCALI,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Adóptanse las siguientes tarifas mensuales para el servicio de agua a domicilio que presten las Empresas Municipales de Cali, así:

Cate- goría	Avalúos Catastrales	M3 Asignados	V/. Cargo Mini- mo mensual
1a.	de 0 a 2.000	40	\$ 4.00
2a.	de 2.001 a 5.000	40	5.00
3a.	de 5.001 a 10.000	40	7.00
4a.	de 10.001 a 20.000	35	9.00
5a.	de 20.001 a 35.000	30	12.00
6a.	de 35.001 a 50.000	30	18.00
7a.	de 50.001 a 100.000	30	24.00
8a.	de 100.001 a 150.000	30	35.00
9a.	Entidades Oficiales	30	10.80

PARAGRAFO.- Para avalúos catastrales mayores de \$150.000.00 pero que no pasen de \$500.000.00 se cobrará el cargo fijo mensual de la 8a. categoría más la suma adicional de \$4.00 por cada \$25.000.00 ó fracción de aumento en el avalúo catastral; para avalúos catastrales mayores de \$501.000.00 hasta \$1.000.000.00 el cargo fijo será de \$... 100.00 y para avalúos mayores de \$1.000.000.00 el cargo fijo mensual será de \$120.00.-

ARTICULO 2o.- Los excesos en el consumo se cobrarán a razón de cuarenta y cinco centavos (\$0.45) el metro cúbico.-

ARTICULO 3o.- Los suscriptores tanto comerciales como industriales -- pagarán los cargos mínimos que respectivamente correspondan a los residenciales, pero los excesos se cobrarán a razón de -- cuarenta y cinco centavos (\$0.45) el metro cúbico, cualquiera que sea el exceso.- Las estaciones de gasolina o de servicio y los garajes públicos están incluidos dentro de la categoría de suscriptores comerciales.-

ARTICULO 4o.- Los edificios públicos, iglesias, casas parroquiales, conventos, seminarios, hospitales de caridad, establecimientos de beneficencia, educación gratuita y centros de salud pagarán un cargo mínimo de diez pesos con ochenta centavos (\$10.80), y tendrán derecho a un cupo de cuarenta y cinco metros cúbicos (45 M3) mensuales. Los excesos se cobrarán a razón de treinta centavos (\$0.30) el metro cúbico.-

ARTICULO 5o.- Los suscriptores que obtienen el servicio de suministro de agua potable por medio del sistema de rebombeo, pagarán un recargo de \$0.095 por metro cúbico, tanto sobre el cargo fijo -- como sobre los excesos.-

ARTICULO 6o.- Los suscriptores que obtienen el servicio de suministro de agua potable por medio del sistema indicado en el artículo anterior pero que se proveen de fuente común, pagarán treinta y

ACUERDO No. DE 19

cinco centavos (\$0.35) por metro cúbico consumido.- El valor total -- del volúmen consumido será repartido proporcionalmente al número de -- suscriptores que obtienen este servicio.-

ARTICULO 7o.- Los suscriptores de todas las categorías pagarán por el servicio de desague o alcantarillado una suma igual al veinticinco por ciento (25%) del valor cobrado por concepto de cargo - mínimo y excesos del acueducto.-

ARTICULO 8o.- Los usuarios de la red de desague que se abastezcan de agua de pozos profundos, pagarán el servicio de alcantarillado, así: a la producción mensual del pozo, calculada a la capacidad de 24 horas diarias de producción, considerada como consumo, se le aplicará la tarifa de que trata el artículo anterior.-

ARTICULO 9o.- Autorízase a la Junta Directiva de Emcali para que de acuerdo con la Comisión del Concejo en las Empresas Municipales de Cali, fije tarifas especiales para los Acueductos y Alcantarillados de los Corregimientos, las condiciones generales bajo las cuales se fijará el servicio, los gravámenes de valorización que deban cobrarse, y constituya juntas locales para su administración.-

ARTICULO 10.- Autorízase a la Junta Directiva de Emcali para exonerar del Derecho de Abastecimiento a las nuevas industrias - que se instalen en la ciudad con base en reglamentación que deberá aprobar la misma Junta en la cual se tenga en cuenta los beneficios de la misma, el capital nacional vinculado, y el número de trabajadores nacionales incorporados a ellas.-

ARTICULO 11.- Las Empresas atenderán con prelación, y en el presupuesto harán las destinaciones correspondientes, a la dotación de los servicios públicos en los barrios de la ciudad que carecen de ellos y en los corregimientos del Municipio de Cali.-

ARTICULO 12.- Las Empresas Municipales de Cali harán conocer de todos sus suscriptores las tarifas que se aprueban por el presente Acuerdo, para lo cual fijarán permanentemente copias del mismo en lugares visibles de sus oficinas.-

ARTICULO 13.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.-

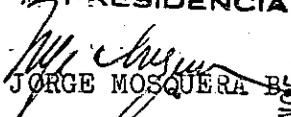
Dado en Cali, a los dieciocho (18) días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).-

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

 EDUARDO BUENAVENTURA BALINDE
 PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

 JORGE MOSQUERA B.
 SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates - reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos, en sesiones verificadas en días diferentes.-

CALI, enero 19 de 1.965.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO No. 018

P/. OFICIAL MAYOR DE LA ALCALDIA.
ESCRIBIENTE.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, enero veinte (20) de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE
MUNICIPALIDAD DE CALI

ARTEMO FRANCO MEJIA.
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

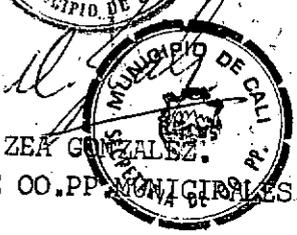
HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



PEDRO PABLO CAICEDO LOREDA.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.



HUMBERTO ZEA GONZALEZ.
SECRETARIO DE CO.OPP. MUNICIPALES.



SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL HAROLD BRIZO OTERO.
SANTIAGO DE CALI SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL.

ARMANDO RIVERA ZAMORANO.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.



CALI, enero 20 de 1.965.

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 018

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.





REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 0281 DE 196⁵
(ENERO 26)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de CMH, por intermedio del Alcalde respectivo, - el Acuerdo número 018 de 1965, enero 20, "POR EL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CALI".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Cali, a 26 de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

H. Gonzalez Narvaez



HUBERTO GONZALEZ NARVAEZ
Gobernador del Departamento



WILFRIDO DECERRA NAVIA
Secretario de Gobierno

AAQ/lvr.